

Señor (a)
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D.

REF.: Acción de Tutela

Accionante: ROSA MARÍA GÓMEZ JAIMES

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC – DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

ROSA MARÍA GÓMEZ JAIMES, mujer, mayor de edad identificada con la C.C. No. 52.429.434 de Bogotá D.C., domiciliada y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio, me dirijo ante usted con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, entidad que hace parte del sector central de la Administración Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con el fin de obtener el amparo de mis derechos fundamentales al trabajo (Art. 25 C.P.), al debido proceso (Art. 29 C.P.), al acceso a cargos públicos (Art. 40, núm. 7. C.P.), a la igualdad (Art. 13 C.P) en especial, lo relacionado con el proceso de la denominación Inspector III, profesional universitario, código 307- grado 07, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022.*

La presente solicitud de amparo tiene como fundamento los siguientes

I. HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC actualmente adelanta Convocatoria DIAN 2022, para la provisión de empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
2. La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, profirió № CNT2022AC00000829 DE DICIEMBRE DE 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección de Ingreso DIAN 2022.*
3. Me inscribí como participante dentro del concurso de méritos Convocatoria -Proceso de Selección de Ingreso DIAN 2022, dentro de la OPEC profesional universitario, código 307- grado 07.
4. Con los documentos aportados en la etapa de inscripción adjunté el diploma y acta original de la Maestría realizada en el exterior, debidamente apostillada.



5. Aporte junto con el diploma y acta original de la Maestría, la certificación de que se encontraba en trámite la convalidación del título de mi posgrado de MAESTRIA EN ECONOMÍA - ESTUDIOS INTERNACIONALES LATINOAMERICANOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA SORBONNE NOUVELLE PARIS III, aunque no se solicitó como requisito en el anexo técnico del “PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN 2022”.



LA SUBDIRECCION DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR

HACE CONSTAR:

Que ROSA MARIA GOMEZ JAIMES identificado(a) con Cedula Ciudadanía No. 52429434 de BOGOTÁ, D.C. presentó ante este Ministerio la solicitud de convalidación del título de POSGRADO de MAESTRIA EN ECONOMIA - ESTUDIOS INTERNACIONALES LATINOAMERICANOS de UNIVERSITÉ DE LA SORBONNE NOUVELLE PARIS III en FRANCIA.

Que la solicitud de convalidación fue radicada con el número 2023-EE-045355 el día lunes, 27 de febrero de 2023.

La presente se expide a solicitud del interesado, en Bogotá D.C. el lunes, 27 de marzo de 2023

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen.

Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Preparó: Grupo Convalidaciones



Calle 43 No. 57 – 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá D.C.
Línea gratuita Bogotá: + (057) 3078079 PBX: + (057) (1) 222 2800 – Fax 222 4953.
www.mineducacion.gov.co – atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

6. El Ministerio de Educación Nacional, para el inicio del proceso de reconocimiento de trámite convalidación de posgrados realizados en el exterior exige entre otras;
(...)

Traducción de diploma de posgrado: 1 Original(es) Escaneado en formato PDF no mayor a 15MB

Anotaciones adicionales: Título o diploma debidamente traducido al castellano, si vienen en idioma diferente en los términos del artículo 251 de la Ley 1564 de 2012. La traducción no requiere apostilla o legalización por vía diplomática.

Traducción de certificado de asignaturas de posgrado o certificado de las actividades de investigación: 1 Original(es) Escaneado en formato PDF no mayor a 15 MB

Anotaciones adicionales: Debidamente traducido al castellano, si vienen en idioma diferente en los términos del artículo 251 de la Ley 1564 de 2012. La traducción no requiere apostilla o legalización por vía diplomática.

Información que se puede corroborar en el siguiente link <https://www.gov.co/ficha-tramites-y-servicios/T366>

De acuerdo con lo anterior se puede colegir que, sino se hubiesen aportado las traducciones correspondientes el Ministerio de Educación Nacional, no había iniciado el proceso de convalidación, por lo que también adjunté la certificación descrita en el punto anterior, de ahí la importancia de la certificación aportada en la radicación de documentos en SIMO y descrita en el punto No. 5 de esta tutela.

7. En la verificación de requisitos mínimos me informaron sobre el resultado negativo, y por ende la inadmisión al Proceso de Selección de Ingreso DIAN 2022 mencionado.



8. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, no tuvieron en cuenta la *certificación aportada*, al momento de realizar la revisión de los requisitos mínimos.
9. Al no haberse tenido en cuenta la certificación aportada por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, me encuentro en flagrante desigualdad frente al demás concursante de la convocatoria.
10. Al no haberse realizado el estudio y ajuste de los documentos aportados me encuentro en estado de *no admitida* por lo que no puedo acceder al concurso en el “Proceso de Selección de Ingreso DIAN 2022”, por lo que se me vulnera el derecho a la igualdad y al mérito instituido en la Constitución Política.

II. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, de manera respetuosa elevo ante su Honorable Despacho en busca que ni se vulneren mis derechos fundamentales al trabajo (Art. 25 C.P.), al debido proceso (Art. 29 C.P.), al acceso a cargos públicos (Art. 40, núm. 7. C.P.), a la igualdad (Art. 13 C.P) las siguientes solicitudes:

1. Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, para que se realice la valoración de fondo de la certificación aportada y que firmó el Ministerio de Educación Nacional en la cual se determinó el proceso de convalidación, cumpliendo con los requisitos exigidos, y que reposa en la plataforma SIMO.
2. Que como consecuencia de la pretensión anterior se tenga como válido el título de posgrado de MAESTRÍA EN ECONOMÍA - ESTUDIOS INTERNACIONALES LATINOAMERICANOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA SORBONNE NOUVELLE PARIS III, y que se aportó en la inscripción del concurso.
3. Que como consecuencia de las pretensiones anteriores se considere el derecho a ser admitida y continuar en el proceso de verificación de requisitos mínimos de estudio y en adelante dentro del concurso de méritos; “*Proceso de Selección de Ingreso DIAN 2022*”.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente le solicito al señor Juez que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, COMO MEDIDA PROVISIONAL:

Se sirva ordenar **SUSPENDER** el “Proceso de Selección de Ingreso DIAN 2022” *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de*

Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección Ingreso DIAN 2022”, hasta tanto se resuelva sobre la vulneración de los derechos inculcados.

VINCULACIÓN DE COADYUVANTES

En atención al objeto en debate dentro de la presente acción, solicito a su autoridad, si así lo estima pertinente, se comunique por el portal web a los participantes del Proceso de Selección DIAN 2022 “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, “Proceso de Selección de Ingreso DIAN 2022*”, y que deseen coadyuvar las pretensiones de esta demanda se vinculen a la misma en el plazo que se estime pertinente.

PRUEBAS

1. Copia de la certificación expedida por el Ministerio de Educación Nacional
2. Copia de la constancia de inscripción al “*Proceso de Selección de Ingreso DIAN 2022*”.
3. Copia del acta y diploma de la MAESTRIA EN ECONOMIA - ESTUDIOS INTERNACIONALES LATINOAMERICANOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA SORBONNE NOUVELLE PARIS III.

COMPETENCIA Y PROCEDENCIA

Competencia.

Es usted, señor Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 333 de 2021, y que establece que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

Procedencia de la acción de tutela en los concursos de méritos

Los medios ordinarios me limitan únicamente a presentar la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la cual por su naturaleza no ampararía de forma inmediata mis derechos fundamentales, debido que al resolverse la misma, ya habría dilatado en 1, 2 o 3 años el curso natural de la lista de elegibles correspondiente al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, INSPECTOR III - CÓDIGO 307 - GRADO 07. Situación que únicamente puede ser susceptible de amparo por vía tutela, para así evitar la desnaturalización de la convocatoria de la referencia y de mis derechos fundamentales; Debido proceso, la igualdad, acceso a ocupar cargos públicos al trabajo, buena fé y confianza legítima, toda vez que esta situación cumple con las causales de procedencia para estos casos, los cuales se especifican de la siguiente forma; (i) cuando el accionante la ejerce como ***mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable***, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser graves e impostergables y (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor¹.

A su vez y de acuerdo a la sentencia **T-112A/14**, ha dispuesto que tratándose de concurso de méritos la acción de tutela es el mecanismo idóneo para evitar la vulneración de los derechos fundamentales por encima de la jurisdicción contenciosa administrativa.

¹ Sentencia T-800A/11 M.P Luis Ernesto Vargas Silva

En el mismo sentido la sentencia **T-213 A de 2011**, precisa lo siguiente:

“En el presente asunto, si bien es cierto que los demandantes cuentan con otro mecanismo de defensa judicial para controvertir las medidas adoptadas por la CNSC, por cuanto pueden acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para obtener la nulidad de los actos a través de los cuales fueron excluidos del proceso de selección, también lo es que ese mecanismo no es el medio idóneo ni eficaz para tal efecto, pues dada la tardanza de ese tipo de procesos, la solución del litigio podría producirse después de finalizada la convocatoria, cuando ya la decisión que se profiera al respecto resulte inocua para los fines que aquí se persiguen, los cuales se concretan en la posibilidad de continuar participando en el proceso de selección para acceder a un cargo de carrera administrativa en el desarrollo de la Convocatoria No. 001 de 2022. En relación con los concursos públicos de méritos, la Corte ha consolidado una jurisprudencia uniforme respecto de la ineficacia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que éstos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado término de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías(...).

Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico.

En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución”.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

a. Normas constitucionales

- **Preámbulo:** “*EL PUEBLO DE COLOMBIA, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo (...)*”. (negrilla y subrayado para resaltar)
- **Artículo 2:** “*Son fines esenciales del Estado: (...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) y la vigencia de un orden justo*”.
- **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filos

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad.

- **Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- **Artículo 29:** “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)*”. Cuando se trata de un procedimiento administrativo orientado a definir la situación jurídica de una persona, la exigencia constitucional de competencia se relaciona con el debido proceso, por cuanto la actuación de la administración debe desarrollarse bajo el principio de legalidades, de tal manera que una entidad que actúe sin competencia o sobrepasando la mismas produce un defecto orgánico en la actuación, por ello las actuaciones están delimitando en el campo de acción para asegurar el principio de seguridad jurídica.
- **Artículo 40.** “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:
(...)
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.
- **Artículo 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fé, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.
- **Artículo 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

- **Artículo 209:** “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*”.

Principio de legalidad. implican el sometimiento a la constitución y la ley, a la plena observancia de la misma, lo que para el caso no se ha aplicado. Exige que la actuación de las diferentes autoridades tenga una cobertura normativa suficiente, otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites. También lleva implícito el orden jerárquico de la normatividad siendo que las normas de menor jerarquía deben interpretarse en la forma en que mejor permita el cumplimiento de las normas superiores.

Confianza Legítima

El principio de confianza legítima deriva de la seguridad jurídica, en el sentido que la administración no puede defraudar las expectativas que ha creado en el ciudadano, y cuando esto ocurre, se ha determinado que debe ser protegida por el juez constitucional, así lo ha expresado el máximo órgano de cierre constitucional, en sentencia T453 de 2018, en la que manifestó:

“El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional”.

Derecho al Debido Proceso

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia consagra que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, por lo que tiene un ámbito de aplicación que se extiende a todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos.

Al respecto, La Corte Constitucional en sentencia T-229 de 2019, precisó respecto al derecho al debido proceso lo siguiente:

“(…) es un derecho fundamental de rango constitucional; (ii) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”

b. Antecedentes jurisprudenciales

La H. Corte Constitucional ha definido que el acceso a la carrera administrativa mediante concurso va dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes, como una manifestación concreta del derecho a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos. Que el respeto irrestricto al orden de mérito en un concurso público es el valor máximo que tiene este sistema de acceso a los cargos públicos y cuando se prescinde del riguroso orden de mérito equivale a quebrantar unilateralmente sus bases y la Constitución.

- Sentencia SU-913/09

ACCION DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera:

“Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular (...).

Al respecto en la sentencia SU-446 del 26 de mayo de 2011 señaló:

Como consecuencia de lo anterior, en dicho pronunciamiento se concluyó que “la carrera administrativa es, entonces, un principio constitucional y, por lo mismo, una de las garantías cuyo desconocimiento podría acarrear la sustitución de la Constitución”³, en donde la

inscripción automática, sin el agotamiento de las etapas del proceso de selección, resultaba abiertamente contraria a los principios y derechos en los que se erige la Constitución de 1991.

3.3. *Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 . La sentencia C-040 de 1995 reiterada en la SU-913 de 2009, explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así:*

(...)

La convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”

(...)

En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de muestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.” (Negrillas fuera del texto original)

Por otro lado, se tiene que el manual de funciones, es el principal instrumento de gestión que permite atender necesidades actuales o venideras en la organización, pues está orientado al desarrollo de competencias y capacidades de los servidores públicos y propende por el cumplimiento y fortalecimiento de los objetivos y metas institucionales, debiendo efectuar actualizaciones para atender oportunamente los cambios normativos y organizacionales a que haya lugar.

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados contra la accionada.

NOTIFICACIONES

Accionante: ROSA MARÍA GÓMEZ JAIMES, correo electrónico rmgomezj@gmail.com
Teléfono: +573186665357, en Bogotá D.C.

Accionadas:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, en la carrera 16 No 96-64 piso 7 en la ciudad de Bogotá. Número telefónico Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713 Línea nacional 01900 3311011. correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) en la Carrera 8 No. 6C-38 Ed. San Agustín en la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co No. Telefónico 6013078065

Atentamente.

Rosa Maria Gomez Jaimes

ROSA MARÍA GÓMEZ JAIMES
C.C No. 52.429.434 de Bogotá D.C.